

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 11 DE FEBRERO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920210042200
CLASE	: VERBAL
DEMANDANTE	: JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: COSECHAR TUNJA S.A.S y NICOLÁS RESTREPO PIEDRAHITA
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Laureano Humberto Manrique Rodríguez.
Demandante: Juan David Moreno Gutiérrez.
Apoderada parte demandada: Nini Johana Medina Gómez.
Demandados: Cosechar Tunja S.A.S. (en liquidación) y Nicolás Restrepo Piedrahita.
Testigos: Jhonatan Alfonso Camacho Piñeros y Wilder Hernán Barrera Zorro.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de 2021, Daniel Fernando Gamarra Rodríguez (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se dio inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Evacuada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado).
 - ✓ Juan David Moreno Gutiérrez.
 - ✓ Fredy José Pórtela Molina – Representante legal Cosechar Tunja S.A.S. (en liquidación).
 - ✓ Nicolás Restrepo Piedrahita.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado).
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado).
- PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado).

De conformidad con el memorial allegado vía correo electrónico el 10 de febrero de 2022 por la apoderada de los demandados, en el cual, solicitó el desistimiento de la práctica del testimonio decretado del señor Alberto Vladimir Amaya Espitia, el Despacho consideró que dicha petición reunía los requisitos de los artículos 315 y 316 del Código General Del Proceso, por lo que, se aceptó.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Testimonios solicitados por la parte demandada:

- ✓ Jhonatan Alfonso Camacho Piñeros
- ✓ Wilder Hernán Barrera Zorro

- ALEGATOS (Evacuado).
- SENTENCIA (Evacuada).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de legitimación en la cusa por pasiva del señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA, en consecuencia, denegar las pretensiones de la demanda de resolución frente a éste, conforme se expuso.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de resolución por no cumplir los presupuestos para ello.

TERCERO: Declarar la nulidad del contrato de promesa de compraventa de sub-franquicia celebrado el 27 de octubre de 2016, por Juan David Moreno Gutiérrez y Cosechar Tunja SAS denominaron “*COMPRAVENTA DE DERECHOS DE FRANQUICIA DE LA MARCA COSECHAS EXPRESS PARA LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA*”.

CUARTO: CONDENAR a la demandada COSECHAR TUNJA S.A.S., en liquidación, a restituir a JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ, la suma de \$36'685.381, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Vencido ese término pagará adicionalmente intereses del 6% anual.

QUINTO: condenar al extremo demandante a cancelar el 20% de las costas a demandado NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA. Incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000., por haber prosperado su excepción de falta de legitimación.

Frente a los demás no hay condena, por cuanto la declaratoria de nulidad del contrato se hizo de oficio.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo COSECHAR S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, en el litigio.

RESUELVE: Conforme los establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada COSECHAR TUNJA S.A.S., en liquidación, en el efecto **devolutivo**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 ibídem, cuenta con tres (3) días siguientes a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c0e17b18-96ec-4c53-acdc-7378c09f362f?vcpubtoken=a853bd64-3254-46b9-ba04-bc902616fa1d>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

**Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff20bc0f0d6b45d78e61550132ca5fc80c3dc16f2af16183c57b6d15bcd36e**
Documento generado en 11/02/2022 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>